



BOLETÍN REGULATORIO

No. 11, julio - septiembre 2017



Contenido

3. **Presentación**

5. **Regulación**

4. I Instituciones de crédito
7. II Emisoras
8. III Casas de bolsa
9. IV Ahorro y crédito popular
10. V Organizaciones y actividades auxiliares del crédito
11. VI Organismos y entidades de fomento
12. VII Multisectorial

AVISO: *La información, fechas y referencias contenidas en este Boletín se presentan única y exclusivamente con fines informativos y no constituyen la opinión oficial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*



Presentación

Estimado Lector:

Con la finalidad de favorecer el conocimiento de la normatividad emitida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV o Comisión) pone a disposición del público interesado, el Boletín Regulatorio correspondiente al tercer trimestre de 2017, el cual reseña las disposiciones de carácter general emitidas o modificadas por esta Comisión durante el periodo.

Como parte fundamental de su quehacer, la regulación es una herramienta que permite a la Comisión establecer condiciones de seguridad para los usuarios del sistema financiero, preservando la confianza en este. Tal es el caso de las modificaciones a las disposiciones aplicables a las instituciones de crédito en materia de robo de identidad.

En los últimos años, se ha incrementado la extracción y uso de información personal y financiera de los usuarios de servicios financieros, con la finalidad de obtener recursos y beneficios de forma fraudulenta, suplantando su identidad. Este fenómeno ha generado diversas afectaciones a las víctimas, como son los requerimientos de pago por créditos no contratados por estas y el consecuente daño en su historial crediticio. Asimismo, se han registrado aperturas de cuentas de depósito sobre las cuales, al paso del tiempo, las personas usurpadas en su identidad son requeridas al pago del impuesto sobre la renta por ingresos no declarados. Por otro lado, el robo de identidad mina la confianza en el sistema financiero, fomentando otras fuentes de ahorro y crédito no formales.

Dado lo lesivo de esta situación, la Comisión junto con otras autoridades e instancias como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Asociación de Bancos de México (ABM), firmaron en febrero de 2016 las “Bases de Colaboración en Materia de Suplantación o Usurpación de Identidad”, con el

propósito de definir un marco de colaboración y coordinación, y realizar acciones para inhibir este problema.

Sin embargo, era necesario definir un marco normativo de protección para los usuarios, con base en un esquema que permitiera a la banca tener certeza de la verdadera identidad de las personas que contratan y utilizan sus servicios. Por tal motivo, en agosto de este año, la Comisión emitió nuevas reglas que obligan a las instituciones de banca múltiple a validar la huella digital de los clientes y usuarios con los registros que mantiene el INE, como parte de las labores de identificación previas a la contratación u operación de ciertos productos y servicios.

Para lo anterior, se estableció un marco regulatorio para conducir de manera prudente los desarrollos tecnológicos de los bancos en cuanto a mecanismos innovadores de contratación y operación. Tal es el caso de la regulación que permite la contratación totalmente remota de cuentas de depósito bancarias y créditos al consumo, a través de videoconferencias. En este esquema, la Comisión aprobará los procesos que establezcan las instituciones bancarias, los cuales deberán estar basados en validaciones biométricas del rostro, que comparen la credencial para votar emitida por el INE contra las fotos que el cliente envíe antes de iniciar la entrevista (selfie) y a su vez contra la imagen obtenida durante la entrevista.

Finalmente, en otros temas relevantes emitidos en este trimestre, se encuentra una modificación a las Disposiciones de carácter general aplicable a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, cuya finalidad es dar transparencia a la conformación de sus órganos de gobierno, para que el mercado pueda conocer en qué medida participan hombres y mujeres en las decisiones y gestión corporativa.

Cabe señalar que el esfuerzo regulatorio de la CNBV se ha visto enriquecido por la activa participación de los distintos gremios involucrados, gracias a los cuales las disposiciones emitidas reflejan, las particularidades de las operaciones y servicios que las entidades prestan.

Vicepresidencia de Política Regulatoria
Vicepresidencia de Normatividad



Regulación

Durante el tercer trimestre de 2017, la CNBV publicó 14 resoluciones modificatorias a las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás sujetos supervisados.

Sector	Resoluciones modificatorias publicadas en el periodo
Bancario	3
Bursátil	1
Casas de bolsa	2
Ahorro y crédito popular	2
Organizaciones y actividades auxiliares del crédito	2
Organismos y Entidades de Fomento	1
Multisectorial	3
Total	14

Con lo anterior, de enero a septiembre de 2017, en total se han realizado 33 publicaciones para las entidades financieras y demás sujetos supervisados.

I. Instituciones de crédito

98ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, con la finalidad de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, se precisan los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de la institución de crédito, para que cuando se actualicen y las instituciones vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esta categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **4 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **5 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/hy4xLv

99ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se modifican las disposiciones en materia de integración de expedientes de crédito, requerimientos de capitalización y diversificación de riesgo tratándose de créditos otorgados a la Ciudad de México respaldados por el Gobierno Federal, con la finalidad de recoger los principios contenidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

 Publicación en el DOF: **24 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **25 de julio de 2017**, salvo por lo siguiente:

- Las instituciones de crédito contarán con un año a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para que los créditos que hayan sido contratados con anterioridad a dicha fecha y desde que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios haya iniciado su vigencia, cumplan con lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que se modifican mediante esta Resolución.
- El numeral 13 de la sección denominada “Para la celebración de la operación crediticia” del Anexo 11 y el artículo 46 Bis, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/6qoUWz

100ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se fortalecen los procedimientos y mecanismos que las instituciones de crédito utilizan para identificar a las personas que contratan con ellas operaciones activas, pasivas o de servicios, o bien, que realizan transferencias y retiros de efectivo de manera presencial, con el fin de coadyuvar a prevenir, inhibir, mitigar y, en su caso, detectar alguna conducta ilícita que tuviera como fin la suplantación de identidad de los usuarios de servicios bancarios.

En ese tenor, se establece que las instituciones de crédito deberán realizar ciertas acciones de verificación para determinar si la persona que pretende contratar o realizar una operación de manera presencial es quien dice ser. Para ello, se basarán en la presentación de la credencial para votar y la verificación con el INE que los datos de dicha credencial y la huella viva de su portador coincidan con los registros de dicho Instituto¹ o

¹ En caso de no contar con credencial para votar o no sea posible tramitarla por restricciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se requerirán dos de las identificaciones enunciadas en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público –dando preferencia al pasaporte como una de dichas identificaciones–, verificando, en su caso, los elementos de seguridad de las identificaciones presentadas y la coincidencia de los datos entre ellas. Asimismo, en estos casos, las contrataciones y operaciones por montos que superen 2,800 UDIs deben autorizarse por el gerente o encargado de la oficina bancaria, o bien por el funcionario facultado para tal efecto y conservarse evidencia de ello. Tratándose de extranjeros, en el caso de contrataciones, presentarán los documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración que se encuentren vigentes, con los que acrediten su condición de estancia en el país, debiendo verificarse los elementos de seguridad de dichos documentos y, para transferencias y retiros de efectivo, también podrán presentar su pasaporte.

de la presentación del pasaporte, respecto del cual deberán identificar sus elementos de seguridad y además requerirles alguna de las otras identificaciones señaladas en la disposición 4ª, fracción I, inciso b), subinciso (i) de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente, en el caso de contrataciones, deberá solicitarse la Clave Única de Registro de Población (CURP) y verificarla con el Registro Nacional de Población (RENAPO).

Se prevén excepciones para la realización de las acciones de verificación cuando se trate de contrataciones de cuentas bancarias niveles 1 y 2, de ciertos tipos de créditos grupales y de contratos de banca de inversión para personas morales; mientras que en los casos de las transferencias y retiros de efectivo, se exceptúan a las operaciones a cargo de cuentas de depósito bancarias niveles 1 y 2, a las de montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs, a las transferencias a otras cuentas de las que el cliente también sea el titular en el mismo banco y a las que se realicen mediante una autenticación “chip-nip” de una tarjeta de crédito o débito². Igualmente, las instituciones de crédito podrán no realizar las acciones de verificación en la realización de transferencias y retiros de efectivo, si convienen con sus clientes en asumir los riesgos y costos de las operaciones que no sean reconocidas por ellos, así como que las reclamaciones de dichas operaciones les serán abonadas a sus clientes en máximo 48 horas posteriores a la reclamación.

Adicionalmente, en sustitución a las acciones de verificación, las instituciones podrán identificar a sus clientes mediante el uso de datos biométricos, creando su propia base de datos de huellas digitales, siempre que para el registro de estas se verifique los datos de la credencial para votar y la huella viva del cliente con los registros del INE, así como la CURP con el RENAPO, y se registren previamente las huellas de los empleados, directivos o funcionarios que tendrán a su cargo recopilar las de los clientes.

Para las contrataciones no presenciales, se establece un procedimiento de identificación, mediante videoconferencia, cuya implementación requiere de la previa autorización de la CNBV³. En este procedimiento, previo a la videoconferencia, el solicitante debe enviar un formulario con sus datos generales, así como una fotografía de su credencial para votar y otra de su rostro, a fin de realizar las validaciones biométricas entre dichas imágenes y el rostro del solicitante durante la entrevista. Para estos efectos, los bancos, deberán contar con software especializado para identificar los elementos de seguridad de la credencial para votar, así como para verificar los datos de esta con el INE y la CURP con el RENAPO.

Adicionalmente, las instituciones de crédito deberán notificar a sus clientes cualquier contratación a su nombre o ejecución de operaciones, así como la activación de tarjetas o abonos que se realicen a sus cuentas, salvo que en este último caso el cliente no quiera recibirlas.

Las acciones de verificación deberán formar parte del sistema de control interno de las instituciones de crédito, quienes también deberán llevar un registro de incidencias de suplantación de identidad.

 Publicación en el DOF: **29 de agosto de 2017.**

 Entrada en vigor: **30 de agosto de 2017**, salvo por lo siguiente:

- **9 meses** para que las instituciones de crédito conformen el registro de incidencias de suplantación de identidad y comiencen a verificar la coincidencia de los datos que tengan registrados con los proporcionados por sus clientes en nuevas contrataciones.

² Aplicable solo a operaciones de hasta 2,800 UDIs, siempre que el cliente presente alguna identificación oficial al realizar la operación y en la entrega de la tarjeta o al momento de que el cliente haya establecido su NIP por primera vez, se haya hecho la verificación de datos y huella de la credencial para votar con el INE.

³ Solamente podrán efectuarse contrataciones mediante este procedimiento con personas de nacionalidad mexicana para cuentas bancarias niveles 3 y 4 –estas últimas, con abonos máximos en un mes de 30,000 UDIs– y créditos comerciales otorgados a personas físicas con actividad empresarial o de consumo hasta por 60,000 UDIs.

- **12 meses** para que las instituciones de crédito lleven a cabo las acciones de verificación de la identidad de sus clientes. Mientras tanto, están obligadas a anunciar al público que asumirán los riesgos y los montos de reclamaciones de operaciones que se hayan realizado respecto de productos y servicios mediante suplantación de identidad, debiendo abonarlos a los afectados a más tardar 48 horas después de la reclamación realizada por el cliente, y haciendo las aclaraciones que correspondan ante las sociedades de información crediticia.
- **18 meses** para que las instituciones de crédito cumplan con los requerimientos en materia de control interno relativos a las acciones de verificación de sus clientes, así como para comenzar a integrar los expedientes de crédito conforme a los Anexo 2 a 5, sin que estén obligadas a mantenerlos actualizados conforme a ellos, sino hasta el momento en que el propio cliente contrate nuevas cuentas de depósito, créditos o servicios.
- El envío de notificaciones de contrataciones y operaciones realizadas a nombre de sus clientes, será exigible para las instituciones de crédito una vez que obtengan los datos del número de teléfono móvil o correos electrónicos que se recaben en las contrataciones que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigor de las acciones de verificación.
- Lo relativo a contrataciones no presenciales de créditos comerciales y créditos al consumo, entrará en vigor una vez que en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se reconozca la posibilidad de realizar la entrevista personal señalada en dichas reglas mediante videoconferencia.

@ Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/A9fQis

II. Emisoras

33ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

Con el objetivo de atender recomendaciones internacionales sobre la divulgación de la conformación de los consejos de administración de las emisoras y tomando en cuenta que dichos órganos sociales deciden el destino de la sociedad es conveniente que estén diversificados, por lo que se incorpora la obligación de que dichas emisoras revelen el sexo de los integrantes de sus órganos de decisión y principales directivos, así como si cuentan con políticas para fomentar la inclusión laboral sin distinción de sexo en sus órganos sociales y entre sus empleados.

Con el objetivo de aminorar las obligaciones de revelación de las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (FIBRAs) y emisoras de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (FIBRA-E), cuya principal actividad consiste en la compraventa habitual de activos, se incrementa del 10% al 20% el porcentaje conforme al cual habrán de revelar al público inversionista si las ventas o adquisiciones de tales activos constituyen o no una reestructura societaria, a fin de que se releven únicamente aquellas que sean relevantes.

Con el objeto de permitir que las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (CKDs), certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (CERPIs) y FIBRAs emitidos bajo el esquema de llamadas de capital inviertan los recursos provenientes de las llamadas de capital con mayor celeridad y oportunidad, se reduce el plazo de 15 a 5 días, para que el administrador convoque a dichas llamadas de capital.

Con el objetivo de que las emisoras de cualquier tipo de valor puedan beneficiarse de las facilidades de ser consideradas como emisora recurrente (antes solo podían solicitarlo las emisoras de CKDs y FIBRAs), se permite que cualquier tipo de emisora pueda solicitar la toma de nota ante esta CNBV, para establecer que sus valores solamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, demostrando únicamente que tales inversionistas son los tenedores de dichos valores al momento de la solicitud.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **11 de agosto de 2017.**

 Entrada en vigor: **12 de agosto de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/FbjWtU


III. Casas de bolsa

37ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las casas de bolsa, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, a fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, se precisan los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de las casas de bolsa, para que cuando se actualicen y las casas de bolsa vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esta categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **24 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **25 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/U1UP2E

38ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

Se modifican las disposiciones para mejorar el reconocimiento del riesgo de crédito y determinar el capital con el que deben contar las casas de bolsa para hacer frente a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a cargo de o garantizadas o avaladas por instituciones de banca de desarrollo en las que el Gobierno Federal responde en todo tiempo, así como para llevar a cabo diversas precisiones en materia de control interno.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **5 de septiembre de 2017.**

 Entrada en vigor: **6 de septiembre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/1ydHFy


IV. Ahorro y Crédito Popular

18ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades financieras populares, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, a fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, se precisan los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de las sociedades financieras populares, para que cuando se actualicen y las sociedades financieras populares vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esa categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **24 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **25 de julio de 2017.**


 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/fkduKR

4ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades que realizan las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, a fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, se precisan los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, para que cuando se actualicen y las entidades vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esa categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **24 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **25 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/YUz8zu

V. Organizaciones y actividades auxiliares del crédito

23ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las uniones de crédito, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, a fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, resulta necesario precisar los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de las uniones de crédito, para que cuando se actualicen y las uniones de crédito vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esta categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **25 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **26 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/9vJKUk

24ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

Se ajustan los formatos de reporte de información financiera que envían las uniones de crédito a la Comisión, a fin de hacerlos congruentes con las últimas modificaciones a los criterios de contabilidad publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016, con el objeto de que la propia Comisión cuente con la información que le permita revisar el debido cumplimiento de las disposiciones, así como verificar su adecuado desarrollo y estabilidad financiera en beneficio de los socios de las uniones de crédito. Asimismo, se realizan modificaciones con la finalidad de establecer que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas vinculadas con instituciones de crédito puedan contratar a terceros o comisionistas que ya tengan autorizados las instituciones de crédito con las que se vinculen.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **25 de agosto de 2017.**

 Entrada en vigor: **26 de agosto de 2017.**

- Las uniones de crédito deberán ajustarse a lo previsto en el contenido del Anexo 10 que se sustituye, para la elaboración de los reportes regulatorios que presentarán a la Comisión, a partir del mes de septiembre de 2017 con la información correspondiente al mes de agosto.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/knt9Nq

VI. Organismos y Entidades de Fomento

3ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, a fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, resulta necesario precisar los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que cuando se actualicen y estas entidades vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esta categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **25 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **26 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/SEhXaR

VII. Multisectorial

2ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo

Se precisan las normas para la certificación de los auditores, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, con la finalidad de hacer más eficientes los procedimientos relativos. Adicionalmente, se incorporan causales de revocación de dicha certificación cuando las personas dejen de cumplir con los requisitos correspondientes a fin de coadyuvar a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **4 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **5 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/MrCHbk

2ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero

Se fortalecen los controles que permiten a la Comisión verificar que los accionistas, administradores, personas que ejercen el control, así como propietarios reales de los centros cambiarios y transmisores de dinero cumplen con los requisitos necesarios para conducir a la sociedad en estricto apego a las disposiciones que les son aplicables, evitando así que por su conducto se lleven a cabo las operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Se establece que desde el momento de la solicitud para registrarse como centro cambiario o transmisor de dinero se presente la certificación vigente en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que deben tener los oficiales de cumplimiento que se pretendan designar como tales en dichas sociedades en términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las disposiciones de carácter general aplicables; dicho requisito también se estima necesario que se observe cuando se trate de renovaciones de los mencionados registros.

Se adicionan supuestos de denegación de las solicitudes de inscripción o de renovación en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero, cuando en el trámite correspondiente estén involucradas personas respecto de las cuales se ha determinado la comisión de violaciones a leyes financieras.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **21 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **22 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/sAiHPz

3ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta

Se precisa que las entidades financieras estarán obligadas a presentar la información relativa a estados de cuenta de operaciones pasivas en formato PDF (Portable Document Format) que soliciten las autoridades, y solo para el caso de las instituciones de crédito, estas adicionalmente deberán presentarla conforme a las características y especificaciones señaladas en el Anexo 3 de dichas disposiciones.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **28 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **29 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: **goo.gl/ov7BYF**

Para mayor información sobre la regulación aplicable a cada sector,
se invita a consultar nuestra página de Internet:

www.gob.mx/cnbv



